

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 93/94. Registro de Morosos: Fabricantes de Punto)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 13 de septiembre de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 93/94 (número 1122/94 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Agrupación Española de Fabricantes de Géneros de Punto (AEFGP) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 18 de julio de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de solicitud de autorización singular presentado por la AEFGP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

La citada AEFGP es una asociación nacional de empresarios que engloba a 666 asociados cuya actividad habitual es la fabricación y comercialización de artículos y géneros de punto. Según la información facilitada, en el sector existen 884 empresas, con una producción anual de unos 240.000 millones de pesetas, participando en la agrupación empresas que suponen el 80% del mercado.

2. Por Providencia de 22 de julio de 1994 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, y con la misma fecha, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos del cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado de 28 de julio de 1994, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de 22 de julio de 1994, remitida el 26 de julio, se solicitó el preceptivo informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto por el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, quien lo emitió el 3 de agosto de 1994 indicando que no se pronunciaba sobre la solicitud de autorización por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.
4. Con fecha 22 de agosto de 1994 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió su informe en el que calificaba la solicitud como susceptible de recibir una autorización singular por cinco años al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 16/1989, al no contener restricciones de la competencia que excedan los criterios señalados por el Tribunal de Defensa de la Competencia para la concesión de autorización a los registros de morosos siempre que la información facilitada por el Registro sea objetiva.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente, lo que se notificó a la interesada y al Servicio.
6. Analizado el expediente por la Vocal Ponente, se encontró que en el formulario de solicitud no se daba información de los datos relativos al sector y que en el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento del Registro se preveía que la Agrupación facilitará información a los que van a ser declarados morosos de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/92 reguladora del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Teniendo en cuenta que la Ley 5/92 protege los datos de carácter personal de las personas físicas, el Tribunal consideró necesaria la modificación de la redacción de dicho artículo 6 con el fin de que el Reglamento prevea también el derecho de acceso a los datos de las personas jurídicas que vayan a ser declaradas morosas y así se lo comunicó a la Agrupación.
7. Mediante fax de 7 de septiembre de 1994, la AEFGP remitió al Tribunal la información relativa al sector así como texto modificativo del artículo 6 del reglamento proyectado. A propuesta de la Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal, en su sesión de 13 de septiembre de 1994, acordó conceder la autorización solicitada.

8. Se considera interesada a la Agrupación Española de Fabricantes de Géneros de Punto.

En el presente expediente se han cumplido todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Según doctrina consolidada del Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre la solvencia de sus clientes a través de un órgano centralizador de la información, lo que puede incidir en las condiciones comerciales que les impongan afectando de ese modo a la competencia, por lo que, en principio, caen en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 16/1989.

Sin embargo, dichos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la citada Ley si no contienen restricciones a la competencia no indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Para que un registro de morosos pueda beneficiarse de una autorización singular, sus normas de funcionamiento deben asegurar:

- la libertad de los participantes para fijar su política comercial frente al moroso
  - la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios
  - la no elaboración de los datos por el órgano centralizador, para que la información transmitida sea objetiva
  - el acceso de los declarados morosos al registro para conocer -y en su caso combatir- los datos que les afecten.
2. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados, pero no se extiende, en ningún modo, al análisis del cumplimiento de las condiciones generales o especiales que exige la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, cuyo examen, vigilancia y control corresponde a la Agencia de Protección de Datos en los términos

establecidos en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (BOE del 21 de junio).

3. El registro de morosos proyectado por la AEFGP cumple todos los requisitos expuestos en el número 1, excepto que no hacía mención explícita al acceso al registro de los morosos que fueran personas jurídicas. Tras las indicaciones del Tribunal, la solicitante ha remitido una nueva redacción de las normas que prevé el acceso a la información de los afectados aunque se trate de personas jurídicas. Por otra parte, en el expediente no consta el formato de la información que la Agrupación prevé facilitar a sus miembros participantes en el registro, de modo que no es posible determinar si dicha información va a ser o no objetiva. A juicio del Tribunal basta con poner en conocimiento de la Agrupación que no podrá elaborar la información de los datos de forma que se perjudique su objetividad.

En estas condiciones, y siguiendo la práctica habitual del Tribunal, corresponde conceder autorización para el funcionamiento del registro por un plazo de cinco años.

De acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo, el Tribunal

### **RESUELVE**

Autorizar la constitución por parte de la Agrupación Española de Fabricantes de Géneros de Punto de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas mediante escritos de 7 de julio y de 7 de septiembre de 1994. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y está sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas tal como resultan de la modificación presentada ante el Tribunal, para que proceda a su inscripción en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.